



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267 -2020-MDMM

Mariano Melgar,

30 DIC 2020

VISTO:

Expediente N°8029-2020 de fecha 07diciembre del 2020; Informe N°109-2020-PPM-MDMM y Dictamen Legal N°565-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante el Expediente N°4836 – 2020; el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar – SITRAMUN – representado por su Secretario General Facundo Catalan Quispitira, solicita cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°01-2012-MDMM-A; entre otros.

Que, mediante el Expediente N°8024 – 2020; el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar – SITRAMUN – representado por su Secretario General Facundo Catalan Quispitira, interpone recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo, que ha generado la solicitud de fecha cierta 24 de septiembre del año 2020.

II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 199°, numeral 199.3, 199.4 y 199.5, señala: "199.3 **EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO TIENE POR EFECTO HABILITAR AL ADMINISTRADO LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES.** 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación."

Que, estando lo señalado, corresponder indicar que el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, el secretario general del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Sr. Facundo Catalan Quispitira, ante la ausencia de resolución expresa de parte de la Municipalidad, respecto de su solicitud contenida en el Expediente N° 4836-2020 de fecha 24.09.2020. Interpone mediante Expediente N° 8029 de fecha 07.12.2020, recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta recaída en su solicitud sobre pago de una remuneración total por cada aguinaldo de fiestas patrias y navidad y otra remuneración total por vacaciones, con tal motivo, y estando a que el silencio administrativo constituye una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la Administración a sus solicitudes; corresponde, en este estado, resolver el recurso de apelación formulado por el administrado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267 -2020-MDMM

Que, según Morón Urbina, el vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración pública para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, y del otro, al ser simple el plazo de resolución, no acarrea caducidad de su facultad decisoria (...)¹; para el caso de autos, el recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, ha interpuesto recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, que habría operado respecto de su solicitud sobre pago de una remuneración total por cada aguinaldo de fiestas patrias y navidad y otra remuneración total por vacaciones; por lo que, en este estado, corresponde emitir la resolución que corresponde.

III.- RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, teniendo como Sustento Legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, el artículo 220° establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

Que, mediante Expediente N° 4836 de fecha 24.09.2020, el Sr. Facundo Catalan Quispitira, Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN) solicita el pago de una remuneración total por cada aguinaldo de fiestas patrias y navidad y otra remuneración total por vacaciones.

IV.- APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, en merito a lo dispuesto en el Informe N° 509-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM y Informe N° 551-2020-OGRH-GA-MDMM, el aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual que se le venía concediendo al personal nombrado y contratado pertenecientes al D. Leg 276, en mérito a contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM de fecha 30/03/2017 (acuerdo de negociación colectiva) el cual feneció en diciembre del año 2019 y que, según lo indicado en la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: “ (...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones , gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciables, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM “ NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral del D. Leg. 276 considerando el monto de S/. 300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N° 185-2020-EF mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, en el cual se estableció que el monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, el cual, concluye lo siguiente:

“3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 732 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento

¹Morón Urbina, J.C., *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II, Gaceta Jurídica S.A., 2019, p. 100.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267 -2020-MDMM

General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por lo citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2020-EF, se estableció que para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020. Asimismo, en su Artículo 2 menciona que el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre otros. En mérito a ello, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral del D. Leg. 276 considerando el monto de S/. 300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N° 185-2020-EF.

Que, en mérito a lo expuesto, y al encontrarse vigente el nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar) aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019 en el que se establece que para el periodo 2020-2021 no se acordó seguir otorgando aguinaldo por fiestas patrias, y en base a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 185-2020-EF que determina el monto por aguinaldo por fiestas patrias ascendente a S/. 300.00 soles. Por lo tanto, no corresponde otorgar a los servidores del D.L. 276 el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Sobre el pedido de pago de bonificación vacacional del periodo 2019-2020 equivalente a una remuneración mensual bruta:

Que, el pago de bonificación vacacional del periodo 2019-2020 equivalente a una remuneración mensual bruta se le venía otorgando al personal nombrado y contratado pertenecientes al D. Leg 276, en mérito a contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM de fecha 30/03/2017 (acuerdo de negociación colectiva) el cual feneció en diciembre del año 2019 y que, según lo indicado en la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciables, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM " NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6 de la citada Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267 -2020-MDMM

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de las mismas.

Que, con Dictamen Legal N°565-GAJ-MDMM, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, al encontrarse vigente el nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019) en el que se establece que para el periodo 2020-2021 no se acordó seguir otorgando la bonificación por vacaciones y teniendo en consideración las prohibiciones presupuestales aplicables a los gobiernos locales en materia de personal contenidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, por lo tanto, no corresponde otorgar a los servidores del DL 276 el pago de bonificación vacacional del periodo 2019-2020.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"; Por consiguiente, estando, que en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el Sr. Facundo Catalan Quispitira, Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN), contenida en el Expediente N° 8024-2020, de fecha 07.12.2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las partes, y los demás entes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avolos
GERENTE MUNICIPAL